

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: ANTONIO REQUEJO OROBIO  
DEMANDADO: EDGAR SIMÓN ABONIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 760013103019-2023-00030-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad: 760013103019-2023-00030-00

Santiago De Cali, veintinueve (29) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Se allegó respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informando que traslado por competencia la solicitud, a la Subdirección de Catastro Municipal.

Así mismo, la Gobernación del Valle del Cauca hace saber que el predio pretendido en usucapión no tiene relación con la Gobernación.

Por su parte, la Agencia Nacional de Tierras, refirió que el predio esta catalogado como urbano, por lo que no se pronunciará al respecto.

La demandante aporta nuevas fotografías con las que acredita la debida instalación de la valla que se exige conforme al numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., razón por la cual, se agregarán los documentales a los autos para que obre y conste. También acredita la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula del inmueble en litigio y solicita que se dé trámite al emplazamiento del demandado

Al respecto, se considera que se ha cumplido con los requerimientos del Juzgado, tanto se instala la valla de emplazamiento y se registró la inscripción de la demanda. En cuanto al emplazamiento solicitado, debe instarse a lo indicado en el numeral 5 del auto admisorio y a los actos realizados por el Juzgado tendiente al emplazamiento del demandado, tal y como obra en los documentos 8 y 9.

Finalmente, como quiera que se cumplieron los preceptos que se mencionan en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., esto es, ya se aportó las fotografías que dan cuenta de la valla o aviso y se realizó el registro de la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble sobre el cual se pretende la

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: ANTONIO REQUEJO OROBIO  
DEMANDADO: EDGAR SIMÓN ABONIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 760013103019-2023-00030-00  
usucapión, es procedente la inclusión del contenido de la vaya o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos las respuestas emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Gobernación del Valle del Cauca y Agencia Nacional de Tierras.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos los documentales que acreditan el registro de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble pretendido en usucapión.

**TERCERO:** Se insta a la abogada demandante, a lo dispuesto en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda y los documentos 8 y 9 del expediente digital, en los que se evidencia la labor de emplazamiento en el registro nacional de emplazamiento.

**CUARTO:** Por secretaría realizar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en este proceso, ante el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia por el término de un (1) mes.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba8ef08e8928db6be2c6351758c3117c7c2ca19a422e212dd519a241e94a618**

Documento generado en 29/05/2023 11:48:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**